

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIblioteca Pública de Soria
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Febrero de 1870, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo día y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en dicho partido.

DIÓCESIS DE OSMA.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Urbanas.—Menor cuantía.

BIENES DEL CLERO.

Beneficiados Capellanes.

Número 105 del inventario general y 670 del de permutacion.—Una casa sita en la villa del Burgo de Osma y calle de Pedro Soto, señalada con el número 21, que lleva en renta Hermenegido Martínez, por la anual de 30 escudos. Linda por su fachada con la espresada calle, por su derecha según en ella se entra con medianería y po-

sesion del Mayorazgo de Cogollos, por su izquierda travesía de Pedro Soto á Izquierdos, y por su testero con otra medianería de D. Cipriano Ruiz. Consta de piso bajo, principal, 2.º y desvan con corral y pozo, en mal estado de conservación. Tiene de superficie 113 metros. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca que ha sido deslindada por el práctico D. Saturnino Tellez, tasada por el agrimensor D. Zacarias Benito, en 432 escudos y capitalizada por la espresada renta en 540, igual á 5400 reales, tipo para la subasta.

Beneficiados de Osma.

Números 106 del inventario general y 671 de permutacion.—Otra casa en la misma villa y calle de San Pedro de Osma señalada con el número 11, que lleva en renta Lorenzo Ruiz, por la anual de 25 escudos. Linda por su fachada con dicha calle, por su derecha con medianería y posesion de Racioneros, por su izquierda con otra de herederos de D. Juan de la Torre y por su testero medianería de la Huerta Episcopal. Consta de piso bajo, entresuelo, principal, 2.º, desvan y corral, de construcciones deterioradas. Tiene de superficie 122 metros. Ha sido deslindada por el espresado práctico, capitalizada con arreglo á la espresada renta en 450 escudos y tasada por el mismo agrimensor en 600, escudos que servirán de tipo para la subasta.

Beneficiados Capellanes.

Racioneros y Capellanes.

Números 108 del inventario y 673 del de permutacion.— Otra casa sita en dicha villa y calle de Ruiz Zorrilla, señalada con el número 93, que lleva en renta Felipe Camara, por la anual de 21 escudos, que linda por su fachada la mencionada calle, por su derecha segun en ella se entra con medianería y posesion de capellanía de Tierno, por su izquierda con otra de herederos de Crispina Martinez y por su testero con medianería de los propios de la propia villa, consta de piso bajo, entresuelo, principal y desvan. Su estado de conservacion mediano. Tiene de superficie 43 metros. Ha sido deslindada por dicho práctico, capitalizada por la espresada renta en 378 escudos y tasada por el mencionado agrimensor en 384, escudos, que servirán de tipo para la subasta.

Números 111 del inventario y 676 del de permutacion.— Otra casa en la propia villa, y espresada calle y precedencia que la anterior número 59, que lleva en renta Pedro Rioja, por la anual de 60 escudos. Linda por su fachada con la propia calle, por su derecha con medianería y posesion de D. Miguel del Amo, por su izquierda con otra de Racioneros, en planta baja y en principal D. Indalecio Yglesias y por su testero con medianería de Mariano Hernandez. Consta de piso bajo, principal, 2.º, en parte desvan y patio interior, formando un martillo en la parte posterior que se interna en la casa número 57 de dicha calle el que se agrega á la misma en la tasacion. Tiene de superficie 129 metros. Ha sido deslindada por el espresado práctico, capitalizada por la espresada renta en 1.080 escudos y tasada por el agrimensor D. Zacarias Benito para su venta en igual cantidad de 1.080 escudos, ó sean 10.800 reales tipo para la subasta.

Números 112 del inventario y 677 del de permutacion.— Otra casa en la misma villa y en la propia calle de Ruiz Zorrilla, señalada con el núm 57, procedente de los Racioneros Capellanes que lleva en renta Cipriano Gil por la anual de 23 escudos. Linda por su entrada con la espresada calle, por su derecha medianería y posesion de Beneficiados, por su izquierda con otra de D. Indalecio Yglesias y por el testero propiedad del Hospital. Consta de piso bajo, principal, interior 2.º, desvan y martillo que se agrega á esta casa de la del número 59 de la misma calle, en todo el ancho de la casa, ocupa una superficie de 64 metros. Ha sido deslindada esta finca por el mencionado práctico D. Saturnino Tellez, capitalizada por dicha renta en 414 escudos y tasada por el mismo agrimensor, en 552 escudos, tipo para la subasta.

Beneficiados Capellanes.

Números 102 del inventario y 667 del de permutacion.— Otra casa en la propia villa y calle del Seminario núm. 12, que lleva en renta Juan Peracho, por la anual de 30 escudos. Linda por su fachada con la espresada calle, por su derecha segun en ella se entra y testero con medianería y posesion del Cabildo y por su izquierda con otra de Pedro Bueno. Consta de piso bajo, principal, desvan y patio interior. Tiene de superficie con inclusion de patio y portales públicos 119 metros. Ha sido deslindada por el práctico D. Saturnino Tellez, capitalizada por la espresada renta en 540 escudos y tasada por dicho agrimensor en 720 escudos, igual á 7.200 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Números 113 del inventario y 678 del de permutacion.— Otra casa en dicha villa y call .

de Ruiz Zorrilla, número 49, de la indicada procedencia, que lleva en renta Francisco Martinez, por la anual de 50 escudos. Linda por su fachada con la espresada calle por su derecha segun en ella se entra con medianería y posesion de D. Pantaleon Ibarra, por su izquierda, del Mayorazgo de Cogollos y por su testero otra de la procedencia del Hospital. Consta de piso bajo, entresuelo, principal segundo y desvan, con medianerías bastante desplomadas. Ha sido deslindada y tasada por dichos peritos en 840 escudos y capitalizada por la espresada renta en 900 escudos, igual á 9.000 reales, tipo para la subasta.

Número 109 del inventario y 674 del de permutacion.—Otra casa en la mencionada villa y calle de Santo Domingo, señalada con el núm. 10 que lleva en renta Segundo Marin por la anual de 20 escudos. Linda por su fachada con la espresada calle, por su derecha, con posesion de Memoria de D. Rodrigo, por su izquierda con otra de Beneficiados y por su testero con medianería de D. Agustín Sancho. Consta de piso bajo, principal sin doble y corral, en mediano estado de conservacion. Tiene de superficie 72 metros. Ha sido deslindada y tasada por los espresados peritos en 192 escudos y capitalizada por la citada renta en 360, que servirán de tipo para la subasta.

Beneficiados.

Número 119 del inventario y 681 del del de permutacion.—Otra casa, sita en la propia villa del Burgo, frente al Hospicio, sin número, que lleva en renta Narciso Aguilera, por la anual de 9 escudos, 600 milésimas, procedente de los Beneficiados de Osma. Linda por su fachada camino que conduce á Barcebalajo, por su derecha

Egido, por su izquierda huerta de Beneficiados y por su testero tierras del Cabildo Catedral. Consta de piso bajo y huerto de regadio, de construcciones ruinosas. Tiene de superficie 283 metros con inclusion del huerto. Ha sido deslindada y tasada por los mencionados peritos en 120 escudos, capitalizada por la espresada renta en 172 escudos 800 milésimas, igual á 1.728 reales, tipo para la subasta.

Racioneros y Capellanes.

Números 121 del inventario y 686 del permutacion.—Otra casa con corral, sita en la misma villa y barrio de las Tenerias, señalada con el número 3, que lleva en renta Mateo Baneros, por la anual de 5 escudos 800 milésimas. Linda por su fachada con calle, por su derecha segun en ella se entra con medianería y posesion de Mateo Baberos, por su izquierda con otra de Memorias de D. Rodrigo y por su testero con solar del Cabildo. Consta de piso bajo, principal, desvan y corral. Tiene de superficie 294 metros. Ha sido capitalizada por la espresada renta en 104 escudos 400 milésimas, deslindada por el práctico D. Saturnino Tellez y tasada por el antedicho agrimensor en 240 escudos, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10.º Por el art. 3.º del Decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 8 de Enero de 1870.—El Comisionado principal de Ventas,—*Ramon Gil Rubio.*